



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1736.

VIERNES 16 DE AGOSTO DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Habiendo tomado en consideracion lo que me habeis propuesto acerca de la mejor aplicacion que puede darse a los bienes que D. Manuel Castel-Ruiz en testamento otorgado en Roma á 10 de Enero de 1793 dejó legados para la fundacion de un colegio en que hubiesen de recibir educacion los naturales de la ciudad de Tudela en Navarra, he venido en decretar como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II lo siguiente:

Art. 1.º Se establece en Tudela un instituto elemental de segunda enseñanza.

Art. 2.º Este instituto se colocará en el edificio de uno de los suprimidos conventos de aquella ciudad; á cuyo efecto propondrá el ayuntamiento el que sea mas á propósito y pueda habilitarse á menos costa. El mismo cuerpo municipal, por el beneficio que ha de resultar á la poblacion con el establecimiento del instituto, tendrá la obligacion de costear los gastos que ocasione la habilitacion y conservacion de dicho edificio.

Art. 3.º Las rentas del instituto se compondrán:

1.º De los bienes legados por D. Manuel Castel Ruiz.
2.º Del producto de matrículas y pruebas de curso que han de pagar los alumnos con arreglo á la Real órden de 8 de Enero de 1838.

3.º De 40 rs. vu. de fondos municipales que ofrece dar el ayuntamiento para un preceptor de latinidad.

4.º De las memorias, obras pias y fundaciones que despues de satisfechas las obligaciones de instruccion primaria de los pueblos en que se hallen colocadas, puedan aplicarse á la segunda enseñanza.

5.º De los demas arbitrios que se aprueben de los que el ayuntamiento, de acuerdo con la diputacion provincial, proponga para cubrir el déficit que resultare.

Art. 4.º La enseñanza que se dé en este establecimiento será:

Gramática castellana y latina con elementos de literatura, á cargo de dos profesores.

Elementos de matematicas, teneduría de libros y partida doble, y dibujo lineal: dos profesores.

Elementos de geografia é historia, principalmente española: un profesor.

Nociones elementales de física y química en sus aplicaciones mas usuales: un profesor.

Nociones elementales de historia natural, del mismo modo que la asignatura anterior: un profesor.

Elementos de ideologia, de moral y de religion: un profesor.

Como estudios accesorios, el dibujo natural y el frances, á cargo de uno ó dos profesores.

Art. 5.º Estas enseñanzas se irán planteando segun lo permitan los fondos del establecimiento, empezándose por las mas necesarias y urgentes.

Art. 6.º Los sueldos de los profesores no pasarán de 80 rs., ni bajarán de 40 anuales. Uno de los catedráticos hará de director del instituto, gozando por ello el máximo de la asignacion.

Art. 7.º El director y los profesores serán nombrados interinamente por mí á propuesta de la direccion general de Estudios.

Art. 8.º Para instalar y administrar el instituto hasta que por punto general se fijen las bases que han de servir para el gobierno de esta clase de establecimientos, se formará una junta compuesta del alcalde, presidente; del director del instituto, vicepresidente; de dos regidores, y de dos comisionados del cabildo eclesiástico como patrono.

Art. 9.º Esta junta propondrá los sueldos que con arreglo á las circunstancias del pais se deberán señalar á cada asignatura, dentro de los límites prescritos por el art. 6.º La propuesta pasará á la direccion general de Estudios para que con su informe recaiga mi aprobacion.

Art. 10. La misma junta se ocupará en indagar las

memorias, fundaciones y obras pias que con arreglo al pár. 4.º del art. 3.º puedan aplicarse al instituto.

Art. 11. Examinará igualmente, de acuerdo con el ayuntamiento y la diputacion provincial, los demas arbitrios que se podrán destinar al mismo objeto, proponiéndolos á mi Gobierno para la resolucion correspondiente.

Art. 12. Todo lo relativo á instruccion primaria quedará á cargo de la comision especial del ramo que debe hallarse establecida en Tudela con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1838; contribuyendo los bienes de Castel-Ruiz con aquella pequeña parte que se juzgue conveniente.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Palacio 8 de Agosto de 1839.—A D. Juan Martin Carramolino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Tercera seccion.—Circular.

El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 23 del actual dice al director general de Rentas provinciales lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en el ministerio de mi cargo con motivo de la escandalosa extraccion de plomo y salitre que se hace de esta corte y otros puntos con destino á la faccion del bajo Aragon, habiendo recibido en pocos dias 76 cargas del primer artículo conducidas por vecinos de Lecera, que les fueron entregadas en Camarillas y Pancrudo. Y deseando S. M. que se prive á las facciones de la adquisicion de los expresados artículos, que en el estado actual de guerra civil, y usos á que se aplican, deben ser considerados como contrabando de guerra, pero que sin embargo se mantenga su libre tráfico en beneficio del comercio y del consumo de buena fe, se ha servido adoptar, de conformidad con el dictamen de esa direccion y la de Aduanas, las medidas siguientes:

1.º El plomo y salitre que se destinen al consumo de cualquiera industria, ó para algun otro uso en el interior del reino, se sujetarán á una prolija intervencion de parte de la administracion de rentas.

2.º Se abrirá á los fabricantes una cuenta de las existencias de dichos dos artículos en el pais productor por todas aquellas cantidades que vendan para consumo del interior, y no se permitirá la extraccion de ninguna partida, sea en mucha ó corta cantidad, sin que se expida guia.

3.º Las guias que se empleen en este tráfico serán las de tercera clase que determina el art. 40, cap. 1.º de la Real instruccion de 16 de Abril de 1836.

4.º Para expedirse una de estas guias ha de presentar el fabricante ó vendedor por mayor de los referidos artículos una nota á la administracion respectiva, en la que se exprese la cantidad vendida, á quién y para qué destino.

5.º El comprador presentará una caucion ó responsabilidad en debida forma, por la cual se obligue á presentar tornaguía, en la que ha de constar el uso y aplicacion que se dará al plomo y salitre, respondiéndolo con su persona y bienes, cuyo ó de su fiador, si no fuere exacta la aplicacion ó destino que resulte habérsele dado.

6.º La administracion de rentas que expida la guia, no considerará cancelada la obligacion hasta que se llenen los extremos referidos en el artículo anterior, y dará parte á su gefe inmediato si dentro del plazo prefijado no se hubiese exhibido la tornaguía con la expresion mencionada.

7.º A los negociantes en estos artículos en las capitales ó puntos donde vendan al por mayor, se abrirá tambien cuenta por la respectiva administracion de rentas: y para todas las ventas que hicieren se sujetarán á las mismas formalidades que los fabricantes en los puntos de produccion.

8.º En toda guia que se expida para la conduccion y tráfico del plomo y salitre, se señalará ruta á los conductores, y estos no deberán separarse de ella por ningun motivo.

9.º Los plomos y salitres no obtendrán guia sino para puntos en que exista administracion de rentas, cuyos administradores, bajo su personal responsabilidad, expedirán la tornaguía, consignando en ella, despues de haberse asegurado suficientemente, el uso ó aplicacion que se haga de dichos artículos.

10. Iguaes formalidades se emplearán, y con la propia responsabilidad, respecto del plomo y salitre que cir-

culen por medio del comercio de cabotaje, siempre que su consumo haya de tener lugar en la Península ó sus islas adyacentes.

11. Respecto al plomo y salitre que tengan destino para el extranjero, se observarán las disposiciones vigentes para el comercio de exportacion.

12. Los cargamentos de plomo y salitre en el interior y en el litoral, serán reconocidos y comprobados con su respectiva guia por los resguardos terrestre ó marítimo, los cuales detendrán aquellos y conducirán á los traficantes á disposicion del correspondiente juzgado de rentas en el caso de que hallasen exceso ó falta en la cantidad guiada, ó de que vayan por distinta ruta de la que debieren llevar ó les esté designada en la guia.

13. Los que infrinjan las disposiciones que se han expresado, quedan sujetos á las severas penas que les correspondan segun su respectiva responsabilidad, en esta forma: los empleados que falten á los deberes que se les prefijan, serán juzgados y penados en concepto de infidentes; los negociantes que falten á las obligaciones que se les imponen, lo serán igualmente como culpables de contrabando de primer grado, y con arreglo á lo dispuesto por la ley penal de 3 de Mayo de 1830; y los que, abusando en una escala mayor de los referidos objetos de tráfico, los condujesen á puntos ocupados por el enemigo, ó donde este los reciba, serán juzgados como reos de contrabando de guerra y penados conforme á ordenanza, poniéndose los culpables á disposicion del tribunal militar que correspondiere.

Y de la misma Real órden lo traslado á V. S. para que por su parte disponga su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1839.—Carramolino.—Sr. gefe político de....

Cuarta seccion.—Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo manifestado por V. E. en oficio de 15 del mes próximo pasado, se ha servido declarar que los capitanes generales no están sujetos á las disposiciones de la Real órden de 6 de Abril último, pudiendo remitir directamente cuando lo estimen oportuno á la redaccion de los Boletines oficiales, para su insercion en ellos, los anuncios que tengan que publicar, sin necesidad de hacerlo por conducto del gefe político; pero que esta excepcion no comprende á los comandantes de provincia ni demas autoridades militares, que deberán observar lo prevenido en la expresada Real órden.

De la de S. M. comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1839.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.—Señor gefe político de....

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El comandante general de las provincias de Ciudad Real y Toledo en su parte periódico de novedades, fecha 12 del actual, dice que el cabo 2.º José Perez, que estaba destacado en la venta de Cárdenas, fue sorprendido en la Quemada por dos facciosos, quienes trabando una fuerte disputa sobre si habrian de asesinarle ó cortarle la lengua, ejecutaron lo segundo, y lo mandaron despues al destacamento para que lo viesen sus compañeros, á quienes pudo referir por escrito tan horroroso atentado. Dice el citado comandante general que habia dispuesto pasase á Santa Cruz de Mudela para su curacion.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 6 de Agosto.

El buque de vapor frances el *Phaeton* ha llegado el 2 de Julio á Nueva-Orleans, procedente de la Habana y Panzacola.

mándose definitivamente: el segundo se halla en estado de poder armarse á la primera orden.

La corbeta de carga el *Tarn*, mandada por Mr. Rang, capitán de corbeta, ya no va á Malta á tomar allí un cargamento de piedras para la construcción del palacio de nuestra embajada en Constantinopla, sino que marcha directamente á Barcelona á abastecer nuestra división naval.

El *Diario de Smirna* publica cómo un hecho sin importancia la siguiente nota perdida en medio de noticias insignificantes en su mayor parte:

Un palafrenero búlgaro, convicto de haber tenido comercio ilícito con una criada de la casa en que servía, ha sido condenado á ser decapitado, y su cómplice á ser arrojado á la mar. (*Idem.*)

Se dice que Matamoros ha sido tomado por los federalistas mejicanos, y que en la acción han tenido de pérdida mas de 700 centralistas. Esto necesita confirmación.

(*New-York Herald.*)

Tuspan se ha rendido á los centralistas, y Urrea abandona á los federalistas para retirarse de la vida política. (*Id.*)

El coronel Thorne, el millonario americano, que ha sorprendido á la nobleza de Francia con sus exquisitos banquetes y sus espléndidas fiestas, se halla ahora en Nueva-York. Volverá á París por Agosto en el paquebote del Havre. (*Id.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Osuna 2 de Agosto.

Penetrada S. M. la Reina Gobernadora de que la ilustración del siglo y circunstancias de la nación exigían dar á la enseñanza mayor latitud, removiéndole los obstáculos que hasta ahora la impedían, como Madre benéfica de su pueblo concedió en 12 de Agosto último amplias facultades para la creación de colegios de humanidades, y en uso de ellas D. Juan Bautista Rodríguez y Cardoso erigió en esta villa uno con el título de San Luis Gonzaga, estableciendo en él clases de primeras letras en toda su extensión, de historia y geografía, de poesía y retórica, de música, matemáticas, latinidad y filosofía en sus tres años, con la protesta de aumentar los ramos de instrucción cuando el número de alumnos lo permitiese.

La sociedad patriótica de Amigos del País de la misma villa, deseosa siempre del bien de sus conciudadanos, y fiel observadora de su instituto, se alegró al ver secundadas de este modo las sábias intenciones de su augusta Reina, y se decidió desde luego á fomentar con su influjo tan útil establecimiento declarándose su especial patrona y protectora, excitando al director y catedráticos al mejor desempeño de sus funciones, y cuando de continuo sus acciones y manejos. Muchos padres de familias se apresuraron á inscribir á sus hijos en la matrícula del nuevo colegio; las personas ilustradas lo recomendaban constantemente, y todos esperaban ansiosos un día en que por medio de un acto público se hiciesen manifiestos los adelantos de los alumnos.

Legó por fin el 20 de Junio prefijado para los exámenes ordinarios de filosofía: la sociedad señaló como local al efecto la iglesia del extinguido convento de mercenarios descalzos donde hoy existe el colegio; nombró de su seno una comisión de siete individuos, que con su secretario presenciase los exámenes, é invitó á todos los señores socios á asistir de particular. El más antiguo de aquellos presidía el ala derecha del teatro destinada á la sociedad; el director del colegio estaba á la cabeza de la izquierda ocupada por el colegio y sus convidados, y todo el pueblo era espectador de un acto, cuyo interés y trascendencia dió bien á conocer dicho director en un breve pero conceptuoso discurso, que dijo al principiarlo.

Presentada en seguida por el secretario del colegio la urna de 100 bolas, leídas las preguntas que de cada materia debían sortearse, y verificada la extracción con las formalidades que el plan vigente requiere, pasaron los examinandos con sus celadores á las mesas que en la misma iglesia estaban decentemente preparadas para escribir las respectivas contestaciones.

Hora y media concede el reglamento para este ejercicio; pero pasados 50 minutos tuvieron los alumnos la noble arrogancia de avisar al presidente que no necesitaban mas tiempo. Llena de entusiasmo la comisión, procedió inmediatamente á revisar los escritos de cada uno, haciendo su satisfacción al ver consignados en ellos los más sanos principios y sólidos conocimientos.

En el examen individual de palabra, que siguió acto continuo, tomaron parte algunos señores socios, además de los examinadores del colegio; y los alumnos, rivalizando entre sí por su soltura, agilidad é instrucción en las varias disertaciones, opiniones y tratados de la gramática general, lógica, física general y particular, aritmética y geometría, dieron motivos de honor á sus catedráticos, de consuelo á sus padres, de satisfacción á todo el pueblo, y de un inmenso placer á la sociedad. La comisión del colegio extendió después la censura definitiva en comparación de los dos exámenes, usando la urbanidad de oír el parecer de la sociedad, saliendo tres con la nota de sobresalientes, y los demás con la de notablemente aprovechados, no porque estos desmereciesen de aquellos, sino por distinguir prudentemente lo bueno de lo mejor.

Concluido el examen el director arengó á los colegiales dándoles gracias por el honor que le habían ocasionado, excitándoles á continuar sus tareas con la misma aplicación, y pidiéndoles no olvidasen las máximas y consejos que les había inculcado, pero en términos tan vivos y propios de aquellas circunstancias y tan hijos de su corazón, que no hubo uno del ilustrado curso que dejara de conmoverse y derramara abundantes lágrimas. Dió también gracias en su nombre y en el de sus alumnos á esta corporación por los favores que les dispensaba, y el presidente contestó asegurándole la gran complacencia que había ocasionado á la sociedad, y que esperaba de su ilustración y patriotismo seguiría dándole días de gloria y satisfacción, sin que nunca hubiera motivo de arrepentirse de haberle dispensado su protección. El acto se concluyó á las tres

y media de la tarde, y á la mañana siguiente después de la comunión general de los alumnos se celebró en dicha iglesia solemne función con la misma ilustrada asistencia al santo titular del colegio, protector de la juventud estudiosa, panegirizando sabiamente uno de sus profesores; y concluida se cantó solemne *Te Deum* en acción de gracias al Todopoderoso por la feliz conclusión de su primer curso filosófico.

La sociedad fue informada de todo esto en su primera inmediata sesión, se congratuló de tan fausto resultado, y acordó darle la mayor publicidad para satisfacción de los interesados, y estímulo á la aplicación. Loor pues á la augusta Reina que tan sabiamente facilita los medios de ilustrar á su pueblo; honor al benemérito director é instruidos catedráticos que tan dignamente corresponden á la pública confianza; gloria y aprecio á la juventud que con tanta docilidad y aplicación reciben la doctrina.

Osuna 20 de Julio de 1859. — Doctor Francisco Sanchez Valiente.

MADRID 15 DE AGOSTO.

DEL JUICIO POR JURADOS.

Con motivo del atentado de Fieschi contra la vida del Rey Luis Felipe, atribuido por los Ministros á la libertad de la imprenta, propusieron á las Camaras varias cláusulas limitando las libertades de los franceses. Entre ellas una era que la opinión de siete jurados en 12 fuese decisión legal de *reo ó no reo*. En la ley inglesa se requiere la conformidad de los 12 jurados, unanimidad creída impolítica, é impugnada por el jurisperito Bentham. En el curso del debate el celebrado matemático y filósofo Mr. Arago se opuso á esta cláusula, haciendo calculos muy curiosos para mostrar su injusticia, los que presentaremos abreviados para que juzguen nuestros lectores sobre este asunto tan importante á los Gobiernos constitucionales.

El juicio del hombre, en conclusión, dijo Mr. Arago, no es mas que una probabilidad, y las probabilidades deben determinarse por números. Una decisión pues hecha por 10 en 12, tiene mucha mayor probabilidad de ser justa que otra hecha por 7 en 12. El grado de certidumbre de un juicio está en proporción directa al número de jueces que lo han dado. ¿No confiarían ustedes, señores, en un juicio pronunciado por una mayoría de 200 contra una minoría de 100, mas que en otro pronunciado por dos contra uno? Siento mucho oír á los Ministros hablar con tanta ligereza, y aun con desprecio, de la unanimidad requerida en los jurados ingleses. Si se trata aquí con decisión aquella unanimidad, tanto peor para nosotros, porque hace mucho tiempo que ha sido introducida allí, y el tiempo ha mostrado que es una defensa oportuna para las vidas y propiedades de los ingleses.

En la hipótesis de que la determinación de un jurado sea decidida por siete fuera de doce, como propone el proyecto de los Ministros, ustedes hallarán muy terrible el resultado del calculo. Las probabilidades de error en tal caso están en proporción de uno á cuatro. Yo no puedo mostrar á ustedes estas calculaciones sin parecer que estoy haciendo un discurso á mis discípulos; pero puedo asegurar que las he formado imparcialmente sobre los más exactos principios matemáticos. En esto, á la verdad, no hay mérito alguno, porque nada puede darse más sencillo. Pero la justicia exige admitir que el error del jurado, sobre el plan del proyecto, puede estar tantas veces á favor como en contra del acusado; de modo que si en lugar de la proporción de uno á cuatro, suponemos que la probabilidad de error contra el acusado, en la mayoría de siete contra cinco, no es mas que en proporción de uno á ocho, ó aun de uno á diez, la consecuencia en rigor matemático, que es demostración, será, que entre diez hombres mandados al suplicio, uno entre ellos perecerá inocente.

Segun la ley actual de jurado en Francia, la que requiere la mayoría de ocho contra cuatro, la probabilidad de error está solo en proporción de uno á ocho; mas pudiendo ser el error á favor y en contra del acusado, suponemos que la proporción es solo de uno en diez y seis. Ahora pues, segun la ley actual tenemos la probabilidad de que muera un inocente entre diez y seis ajusticiados. ¿No basta esto, señores! Aun en el sistema inglés de unanimidad puede ocurrir error, porque la mente humana está en todas partes expuesta á errores; pero en el jurado inglés la proporción es infinitamente menor, porque viene á estar justamente en proporción de 1 á 82, de modo que no hay probabilidad de que muera mas de un inocente entre 82 ajusticiados por los tribunales ingleses.

Señores, aquí ven ustedes claramente las ventajas del sistema de unanimidad en un jurado, sobre la mayoría de ocho contra cuatro, y mucho mas de siete contra cinco; esa unanimidad que ustedes miran con tanta indiferencia. Yo por mi parte, confiado en el progreso de la razón humana, viviré con la esperanza de ver un día la unanimidad requerida por la ley de mi país. Nuestro orgullo nacional se resentiría, haciendo un tratado de comercio con otro país, á la sola idea de no estar puesto sobre un pie tan favorecido como otras naciones; y con todo, nosotros los legisladores, yendo ahora á formar un contrato con nuestro propio pueblo, se nos propone que nos coloquemos á una distancia deplorable de Inglaterra.

El duque de Broglie, Presidente del Consejo de Ministros, replicó con un largo discurso, concluyendo con la siguiente aserción: «Que todos los atentados, motines y revoluciones sangrientas ocurridas en París y Leon desde el año 1830, han sido ocasionadas por la feroz, desmoralizada y desmorralizante imprenta.» El proyecto de ley

fue aprobado como había sido presentado por los Ministros.

Los escritores ingleses, apreciadores de su sistema de uniformidad en los jurados, citan un caso muy extraordinario, que referiremos aquí por vía de anécdota.

En el reinado de Isabel fue un hombre preso y acusado de homicidio. El primer testigo depuso que yendo una mañana al campo á su trabajo, vió á corta distancia del camino un hombre muerto con dos heridas en el pecho, y su camisa y ropa llena de sangre; que mirando por allí vió una horquilla de hierro con que al parecer habían matado á aquel hombre, y mirando á la horquilla vió en ella las letras iniciales del nombre del prisionero. Preguntado este si conocía aquella horquilla, respondió que era suya.

El segundo testigo depuso que en el día que mataron á aquel hombre se levantó él muy temprano para ir al mercado de la villa, y estando á la puerta de su casa vió pasar al prisionero vestido (describió el vestido); que habiendo el deponente mudado su intención de ir al mercado, cuando oyó el rumor de la muerte que trajo el primer testigo, y que la horquilla hallada junto al muerto era del prisionero, dijo el deponente que había visto pasar al prisionero por la puerta de su casa, al parecer viniendo del lugar donde se había hallado el cadáver, y que habiendo comunicado esta circunstancia al magistrado, fue aprehendido el prisionero; que el deponente le siguió al oficio del magistrado, y viendo que tenía puesta otra ropa diferente de aquella con que le había visto venir del campo por la mañana, mencionó esta circunstancia al juez, el que mandó registrar la casa del prisionero; que el deponente fue con los alguaciles á hacer el registro, y hallaron oculto entre la paja el mismo vestido que había descrito antes el deponente; el cual estaba manchado de sangre.

Un tercer testigo depuso haber oído al prisionero reñir con el difunto el día antes de la muerte, y que aquel había amenazado á este. Preguntado el prisionero sobre esta circunstancia, dijo ser verdad que había tenido algunas palabras con el difunto, y que se acordaba haberle amenazado; pero que esto fue por haberle provocado antes el difunto.

Preguntado el prisionero si tenía algo que responder á estos cargos, dijo: que él tenía en alquiler un cercado junto á otro que tenía el difunto en la misma parroquia, y que para entrar en su cercado no había mas de una senda que pasaba por la tierra del difunto; que yendo una mañana muy temprano con su horquilla á remover el heno que había cortado el día antes en su campo, al pasar por el cercado del difunto vió á un hombre tendido en el suelo como si estuviera muerto ó borracho; y que arrimándose á él para ver lo que tenía, como todo hombre le parecía debe hacer en tales circunstancias, halló que tenía dos heridas en el pecho, por las que se desangraba mucho; y olvidando su antigua querrela, le alzó el cuerpo, y sentándose en el suelo le puso sobre sus muslos, muy afligido al ver al infeliz hombre en aquel estado. Que le preguntó quién había sido el que le hirió, para que se hiciera con él justicia; y que cuando iba á responder, en sus agonías, hizo un estremecimiento, vomitó sangre que le cayó sobre su ropa, y luego espiró en sus brazos. En este apuro le ocurrió las palabras enojadas que había tenido el día antes con el difunto, y temiendo diesen ocasión á hacerle sospechoso de homicidio, dejó al difunto en aquel estado, y que en la confusión en que se hallaba tomó la horquilla del difunto por equivocación, dejando la suya en su lugar, siendo las dos muy parecidas. Que viéndose manchado de sangre le pareció haría mejor en volver á su casa y mudar de ropa, escondiendo la ensangrentada por no dar ocasión á ser sospechado. Que cuando le interrogó el magistrado sobre esta circunstancia, el negó haber mudado la ropa, porque la sospecha tendría entonces mas visos de acusación contra él; y concluyó declarando solemnemente, que lo dicho por él era la pura verdad, como era testigo el Dios del cielo. Preguntado si tenía testigos que probaran la verdad de su declaración, respondió: «Que no tenía mas testigos que Dios y su conciencia.»

Sir James Dyer, que era el lord gran justicia, y el juez en esta causa, dijo al prisionero que había fabricado lindamente su cuento; pero que su delito estaba tan claro como la luz del día; y dirigiéndose al jurado les dijo: Que el homicidio estaba plenamente probado contra el prisionero; y que si atendían á su excusa, nadie podría ser acusado de estos crímenes enormes, que siempre se hacen en secreto; y que así no tenían que dudar en pronunciar que el prisionero era reo.

El jurado que hacia de presidente de los demás dijo al lord gran justicia, que siendo este un caso de vida ó muerte, creía necesario que el jurado todo se retirase para deliberar, y el juez mandó entonces que fuesen encerrados en la sala como es costumbre hasta que resolviesen.

La causa había principiado á las siete de la mañana, y eran ya las nueve de la noche sin volver el jurado al tribunal, donde había estado el juez todo el día aguardando la decisión. A esta hora mandó el juez al escribano fuese á preguntar al jurado si habían resuelto en la decisión, y la respuesta fue que 11 jurados estaban de acorde desde el principio; pero que el presidente de ellos estaba resueltamente decidido por la opinión contraria, y que no había esperanza de convenir. El juez dijo entonces que siendo necesario la unanimidad de los 12, segun la ley, que estuviesen encerrados toda la noche, sin luz ni fuego, sin comer ni beber hasta que todos estuviesen de acuerdo. Alarmados los 11 jurados que estaban convenidos con la idea de pasar toda la noche muriéndose de frío, de hambre y sed, mandaron suplicar al juez se detuviese un rato para ver si convenían; y ciertos los 11 de que su presidente

habi de morir antes que convenir con ellos, y no queriendo ninguno de ellos morir antes que él, abrazaron su o inion, y vueltos al tribunal declararon unánimemente que el prisionero *no era reo*.

El gran justicia quedó sorprendido al oír una tal decision, y no pudo ocultar su rabia é indignacion al ver tan abiertamente frustrada la justicia; y reprendiendo severamente al jurado, concluyó con esta vehemente expresion: *Que la sangre del difunto caiga sobre vuestras cabezas*. Y dirigiéndose al prisionero le dijo que se retirase, que ya estaba libre. Este se hincó de rodillas, dió gracias, y dijo luego al juez: *Milord, vea V. S. como Dios y una buena conciencia son los mejores testigos á favor de un inocente*.

El gran justicia meditó en calma aquella noche la obstinacion del presidente del jurado y la moderacion del prisionero; é informándose secretamente del carácter y vida de ambos, halló que el que habia hecho de presidente era un hombre ya anciano, de bastante propiedad, sumamente honrado, y el vecino mas estimado de todo aquel partido; y el cura le aseguró que el tal hombre era el mas devoto y mejor cristiano que frecuentaba su iglesia.

Perplejo el gran justicia con estos informes, y deseoso de sosegar su conciencia en la pugna de sus sospechas, suplicó al magistrado del partido le procurase una conferencia muy secreta con aquel hombre, y siendo este introducido, se retiró el juez con él a su retrete, suplicándole le dijese en confianza, y sobre la inviolabilidad de secreto, la razon que habia tenido para haberse conducido así en aquel jurado. El hombre respondió, que él tenia muy buena razon para haber obrado de aquella manera, y que no se avergonzaria de confesarla á su señoría, si le prometia sobre su honor mantenerla en secreto. El juez lo prometió, y el hombre le hizo la siguiente relacion.

Que el difunto habia sido diezmero en su parroquia, y que siendo él labrador habia venido á cobrar el diezmo; que habia tomado mas de lo que debia, y que varias veces le habia hecho esta injusticia, obrando ademas de un modo muy arbitrario. Que la mañana en que habia ocurrido el fracaso encontró el diezmero que entraba en su cercado, y le reconvino sobre la injusticia que le hacia en el cobro del diezmo; y que no solamente le respondió con la mayor insolencia, mas que siendo un hombre muy iracundo le habia dado varios golpes y aun dos heridas en un brazo, cuyas cicatrices mostró al juez. Que no teniendo armas con que defenderse de un hombre tan peligroso se arrojó á él para quitarle la horquilla, lo que consiguió, y que en los esfuerzos que hizo el diezmero para recobrar su horquilla, recibió las heridas que ocasionaron su muerte. Que él habia quedado extremadamente pesaroso de lo sucedido, y mucho mas cuando el prisionero habia sido tomado como sospechoso de haber causado la muerte. Que habiendo acabado de pasar la visita de juez en aquel condado (1), si él se hubiera entregado al magistrado como causador de aquella muerte, aunque no dudaba hubiera sido hallado reo solo de homicidio involuntario, seria siempre necesario estar en la carcel por seis meses con gran perjuicio de sus labores, y siempre con mucho cuidado por no tener testigos que probaran su declaracion. Que entia cada dia mas que aquel hombre inocente estuviese en prision; mas pareciéndole que la prision seria para este, que era un jornalero, de menos importancia que para él como hacendado, habia dejado seguir el curso de la causa, teniendo cuidado entre tanto de haber mantenido secretamente al prisionero y á su familia con todo lo que podian necesitar. Que habiendo llegado esta visita de justicia, imaginó que el mejor expediente para librar al prisionero y no culpárse el mismo, era procurar ser uno del jurado, y en efecto logró ser el presidente de ellos; y en esta circunstancia habia resuelto morir primero de hambre que convenir en que el prisionero era reo, y que por su causa pereciera un inocente; pues que muriendo él, el prisionero hubiera quedado absuelto segun la ley.

El lord gran justicia quedó tan admirado como satisfecho al oír esta relacion; le suplicó el permitirle, en caso que su señoría le sobreviviese, declarar el secreto para probar el beneficio de la ley de los jurados; y el hombre dejó al juez en libertad para hacer la tal declaracion, como lo hizo luego que el hombre murió algunos años después, quedando archivado este caso singular.

Hemos referido este acontecimiento para que nuestros lectores juzguen si hay ó no hay ventajas en la unanimidad que requiere el sistema ingles de jurados; ó si es preferible que la opinion de ocho fuera de 12 baste para absolver ó condonar á un acusado, como se practica en Francia.

Sin embargo, el celebrado escritor Mr. Bentham condena fuertemente el sistema de unanimidad en los jurados, apoyado solo en que un hombre de gran resistencia podrá matar de hambre á otros jurados colegas suyos, ó forzarles á asentir todos á su opinion privada; y de aqui la probabilidad de pervertir así los fines de la justicia. Mas ¿dónde se hallará un hombre tan perverso que se valga de este medio para perder á un inocente? Esto es una quimera. Y si se diere un individuo jurado invariablemente resuelto, solo podrá ser para dejar impune á un criminal. Esto es malo, pero peor será lo contrario; y de dos males remotos se debe preferir el menor.

(1) En Inglaterra no hay mas audiencia Real que la de Londres, compuesta de 12 (últimamente de 15) jueces, los que salen de dos en dos, dos veces al año, por todas las provincias para juzgar las causas que hubieren ocurrido de una visita á otra.

En un periódico inglés se lee lo siguiente:

Varios son los modos de anunciar en las fondas un plato regalado para el día siguiente; pero no se hallará uno mas expresivo del que hemos leído del Norte de América.

Paseándonos un día por una de las calles de Boston, vimos una hermosa tortuga paseándose delante de la puerta de una fonda, con un papel pegado sobre la concha en que estaba escrito este aviso tan lacónico como expresivo: "Sopa, mañana." Así caminaba de un lado á otro la inocente criatura excitando el apetito de los pasajeros, é ignorante de que ella era la victima destinada á saciar á los epicúreos que la miraban, y cuyos paladares se iban ya relamiendo con solo la idea de devorar al día siguiente la carne del pacífico anfibio, sentenciado ya al destructor cuchillo del cocinero. En Londres se habria anunciado en los papeles públicos la fonda donde se habia de servir aquel plato favorito, y en Paris se fijarian carteles en las ventanas de los restauradores con pomposas expresiones; pero el taciturno americano halló en dos simples palabras un modo mucho mas persuasivo; pues que la inscripcion sobre la victima misma era el mayor argumento posible de su gordura y frescura.

Direccion general de rentas estancadas.

Debiendo procederse en pública subasta á la compra de una partida de tabaco hoja virginia y kentucky, que no excederá de 600 barricas ni bajará de 400, para surtido de las fábricas del reino, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la direccion, se anuncia por el presente el remate para el día 6 de Setiembre de una á dos de la tarde en la sala de juntas de la misma, donde se adjudicará en el mejor postor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EN virtud de providencia del Sr. D. Francisco Amorós y Lopez, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número D. Carlos Rodriguez de Moya que despacha la escribanía vacante de D. Julian Garcia Huerta, se cita, llama y emplaza á los interesados en el monte pio de criados distinguidos de la grandeza de España que han sido reconocidos, para que dentro del preciso y último término de 50 días, contados desde esta fecha, se presenten al comisionado Don Juan de Dios Brieba, que vive plazuela del Angel, núm. 4 nuevo, manzana 254, cuarto segundo, á legitimar en debida forma sus personas, y percibir las cantidades que les ha correspondido en el primero y segundo reparto; apercibidos que de no presentarse perderán su derecho, y se procederá á lo que corresponda para ultimar dicho negocio; y á fin de que no aleguen ignorancia los que se hallen en este caso, se expresan á continuacion: Doña Maria del Carmen Aymes de Circunregui; D. Luis de Losas, hijo de D. Juan José; Doña Jacinta Alvarez, hija de D. Tomas Onofre; Doña Tomasa Almarza, viuda de D. Miguel de Vidarreta y Echegaray; D. Vicente Rodriguez, en representacion de Doña Serafina Gonzalez; D. Manuel Ribera, heredero de Doña Josefa Correa; Doña Maria Leocadia Salgado, hija de D. Mateo; D. Ramon Ortigosa, hijo de D. Manuel; los hijos de D. Juan Antonio Guardia; D. José Gonzalez de Gomara; D. Gerónimo Collantes, apoderado de Doña Maria Manuela de Ribera; Doña Bárbara Gomez Talavera, viuda de D. Antonio Espinola; D. Dimas de Rueda y Tejada, apoderado de D. Manuel Ventura Irure; Doña Maria Josefa Arias y Prada, viuda de D. Juan Rosendo Gonzalez; Doña Teresa y Doña Josefa Camacho, hijas de D. Bonifacio; Doña Petronila Luisa Galan, viuda de D. José Ramon Picó; Doña Francisca de Paula y Doña Maria de las Mercedes Marquez de la Plata, hijas de D. Rodrigo; Doña Antonia Garcia, viuda de D. Francisco Jimeno de la Riva; y Doña Maria Teresa Lasala, viuda de D. José Ramos.

DON Anacleto Toron, juez de primera instancia de la ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en este mi juzgado se sigue causa criminal que dió principio el día 22 de Julio último contra uno que dice llamarse Vicente Garcia, natural de la villa y corte de Madrid, por hurto de 150 rs., en la cual con fecha 30 del mismo mes he proveido auto que contiene entre otros particulares lo que sigue:

Siendo conocidamente falsas las contestaciones que Vicente Garcia ha dado á las diversas preguntas que por S. S. se le han hecho; y siendo de recelar que su obstinacion en ocultar su procedencia y relaciones anteriores proceda de la perpetracion de algun delito grave, á fin de dar á este asunto toda la claridad de que sea susceptible, extiéndase un anuncio comprensivo de las señas personales del procesado y de las ropas que viste, y remitase al Sr. gefe político de la provincia de Madrid para su insercion en la Gaceta del Gobierno, con el objeto de que si el Vicente estuviera procesado en algun juzgado ó tribunal del reino, pueda ser reclamado en la forma que corresponde.

Y para que con dicho fin llegue á noticia de todos se publica por este medio con expresion de las señas del procesado, á saber:

Edad 51 años.
Estatura 5 pies y 4 pulgadas.
Color trigueño.
Ojos negros.
Nariz larga, y gruesa la punta.
Barba no muy poblada.
Pelo negro.
Cara ancha.
Dentadura desigual.

En lo negro del ojo izquierdo en la parte media al lado del lagrimal tiene un poco de nube y forma una sombra, y se advierte á primer golpe de vista, y en medio de la frente sobre el ojo derecho una cicatriz de mas de media pulgada.

Su traje: pantalon de paño color de perla.
Chaqueta de cuello vuelto paño negro fino con botones de lo mismo.

Chaleco de seda bastante usado de cuadros morados y de color de café enramados.

Sombrero calañés con terciopelo negro que coge toda la copa.

Calzado con alpargata abierta y cinta azul.
Y tambien se le halló un pañuelo de percal fondo azul con flores pajizas, que puede usarle á la cabeza.
Valladolid 3 de Agosto de 1859.—Anacleto Toron.

Obras que se hallan de venta en el despacho y almacén de la Imprenta Nacional.

Antiguos tratados de paces y alianzas entre algunos Reyes de Aragon, y diferentes Principes infieles de Asia y Africa, desde el siglo XIII hasta el XV, copiados de orden de S. M. de los registros originales del Real y general archivo de la corona de Aragon; por D. Antonio de Capmani y de Montpalau; vertidos fiel y literalmente del idioma antiguo lemosino al castellano, y exornados con varias notas históricas, geográficas y políticas. Un cuaderno en 4.º marquilla, edicion de 1786 á 6 reales rústica.

Artículos de paz y comercio ajustados con la Puerta Otomana en Constantinopla á 14 de Setiembre de 1782 por los ministros plenipotenciarios de ambas partes, en virtud de plenos poderes otorgados al efecto, ratificados por el Rey nuestro Señor en 24 de Diciembre de 1782, y por la Puerta en 24 de Abril de 1783. Un cuaderno en 4.º á 2 rs. en rústica.

Alethini Philaretæ Epistolarum de Venerabilis Joannis Palaphoxii Angelopolitani primum, tum oxomensis Episcopi orthodoxia. Tres tomos en 4.º á 24 rs. en rústica.

Arte de escribir por reglas y sin muestras, por D. José Anduaga; segunda edicion, aumentada con varias notas, y hecha de orden superior en el año de 1795. Esta obra, cuya utilidad y ventajas tiene bien acreditadas una larga experiencia, consta de un tomo en 4.º, adornado de varias estampas, que se vende á 20 rs. rústica y 26 pasta comun.

Arte de la cria del gusano de la seda, por D. Juan Lanés y Duval, edicion de 1787. Un tomo en 8.º á 8 rs. en pasta comun.

Siendo tan preciosa para la España la cria del gusano de la seda, excusado es encarecer la importancia de que procuren adquirir la instruccion necesaria para su conservacion y mejoras los que se dediquen á este género de industria: este, pues, es el objeto del autor; y al efecto no tan solamente da reglas conducentes al fin propuesto, sino que ademas trata en ella de las diversas clases de moreras, de su calidad, y del modo de criarlas y conservarlas; circunstancia que la hace tanto mas apreciable.

BIBLIOGRAFIA.

GALERÍA DRAMÁTICA.

FUNCION DE BODA SIN BODA.

Comedia en tres actos en verso, del célebre Picard, acomodada al teatro español por D. Bautista Calleja. Véndese á 6 rs. en las librerías de Escamilla, calle de Carretas, y de Cuesta frente á las Covachuelas.

LIBROS.—Publicaciones nuevas.—La autoridad Real, segun las leyes divinas y naturales y la Constitucion: obra nueva de lo mejor, por Laserve, 10.

Facultades de los jurados, aumentado con la parte legislativa y práctica sobre este asunto: obra nueva del día, 12.

Centon epistolario, obra de mérito, añadida con las generaciones y semblanzas del noble Perez de Guzman, 10.

Claros varones de Castilla y letras de Fernando del Pulgar: obra de mérito, 10.

Manual del naturalista disector, y arte de disecar y empañar los animales, y conservar los vegetales y minerales: última edicion aumentada, 8.

El remedio de la melancolia: la Floresta grande del año 21: obra nueva, que contiene lo que se ha escrito é inventado mas agradable é instructivo en toda clase de cuentos, anécdotas, aventuras, sentencias y sucesos raros y desconocidos, juegos de sutileza, baraja y de fisica agradables é interesantes, cuatro tomos, 24.

Nota.—Segun el prospecto del día 5 de este, se admiten toda clase de encargos en este gran establecimiento de venta pública, calle de Preciados, núm. 25, cuarto bajo.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. Se ejecutará el drama nuevo, en cinco actos, traducido del frances, y titulado

EL CASTILLO DE SAN ALBERTO.

Este drama se ha representado por espacio de 150 noches consecutivas en el teatro de la Porte-Saint-Martin de Paris. La sociedad dramática, al elegirle para ponerle en escena, ha creído que su argumento está fundado en un pensamiento enteramente original y desenvuelto de un modo muy interesante; que los caracteres de los personajes que en él figuran estan bien marcados y con inteligencia sostenidos; y en fin que toda la obra es producto de una pluma que ha estudiado profundamente el teatro, y que conoce muy á fondo el corazón humano. El público decidirá si es ó no fundada esta opinion.

CRUZ. Hoy no hay funcion.